

ceda hacer mención de las costas causadas por no haber mérito para su imposición».

Se hace, pues, necesario ejecutar la sentencia referida y por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en cumplimiento de dicha resolución este Rectorado

#### HA RESUELTO

PRIMERO.—Dejar sin efecto la convocatoria de concurso de fecha 4 de mayo de 2001, publicada en el B.O.E. de 31 de mayo de 2001,

de las plazas de Cátedra de Escuela Universitaria, números de referencia 72/393 y 72/0725.

SEGUNDO.—Notificar a todos los candidatos que hayan optado a dichas plazas el presente acuerdo.

Badajoz, 24 de julio de 2001.

El Rector,  
GINES M.ª SALIDO RUIZ

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 20 de julio de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación minera «San Serván», n.º 718, en el término municipal de Mérida.*

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el Anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo) y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 58, de fecha 22 de mayo de 2001. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la

Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Explotación minera «San Serván», n.º 718, en el término municipal de Mérida.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente viable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser prevenidos, corregidos y/o compensados con la aplicación de las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

- 1.ª) La extracción se efectuará por fases, siguiendo el criterio marcado en el Estudio de Impacto Ambiental. Es condición indispensable el no comenzar una nueva fase sin antes no restaurar completamente la anterior.
- 2.ª) No obstante lo dicho, el seguimiento ambiental de la restauración irá encaminado a la totalidad de la explotación minera en su conjunto, incluidas las instalaciones de beneficio.
- 3.ª) No se permite la extracción en el dominio público hidráulico o en la zona de policía del río Guadiana, salvo que se tramite al efecto el correspondiente proyecto ante el órgano sustantivo competente en la materia, cuyo Estudio de Impacto Ambiental será so-

metido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal como establece la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986.

4.ª) Durante la extracción deberá ir acondicionándose topográficamente la parcela en sus diferentes fases de desarrollo, pudiendo dejarse huecos por debajo del nivel freático, que facilite la creación de charcas. Dichas zonas húmedas se habilitarán y restaurarán mediante el extendido de tierra vegetal sobre sus taludes (que no excederán los 30º). Posteriormente se plantarán especies autóctonas de ribera propias de la zona. El diseño de las charcas deberá ser mucho más irregular que el propuesto en el plano n.º 7.1 (restauración por fases).

5.ª) Para el acceso al lugar de extracción se utilizarán los caminos y pistas ya existentes, no creándose nuevos viales, salvo los correspondientes a los de acceso a las zonas de extracción (definidos en el plano n.º 7), así como a las instalaciones de tratamiento del material.

6.ª) Deberán respetarse íntegramente las servidumbres de paso.

7.ª) Previamente al comienzo de la extracción propiamente dicha, se procederá al desbroce y decapado de la tierra vegetal de cobertura, que se acopiará en cordones de menos de dos metros de altura, para su uso paulatino en las labores de restauración de las diferentes fases en las que se ha dividido la explotación y aprovechamiento de los áridos de la finca.

8.ª) En las instalaciones de tratamiento se utilizarán los materiales resilientes que sean necesarios para disminuir los niveles sonoros hasta límites tolerables por los trabajadores y el entorno.

9.ª) Para evitar el vertido de lodos y productos procedentes del lavado deberá procederse a la construcción de al menos tres balsas en serie, que permitan las decantaciones sucesivas de los finos procedentes del lavado. Las balsas se construirán con un sistema de filtrado mixto realizado a base de gravas de diferentes calibres.

10.ª) Los lodos producto de la decantación se utilizarán, conjuntamente con la tierra vegetal separada al comienzo de la explotación, en las labores de restauración paulatina de los terrenos afectados.

11.ª) El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental, así como el levantamiento de polvo.

12.ª) Al objeto de disminuir los niveles pulverulentos en el aire, deberá procederse al riego periódico tanto de los accesos como del lugar de extracción y movimiento de maquinaria. La empresa dis-

pondrá de un camión-cuba para el desarrollo de estos trabajos. Podrá, no obstante, contratar estos servicios a un tercero.

13.ª) El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. Los aceites usados deberán ser retirados por uno de los tres gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL o PEDRO MIRANDA.

14.ª) No se permitirá el vertido de residuos de cualquier tipo o naturaleza en toda la finca o sus accesos y menos aún a los huecos generados durante la excavación.

Como condiciones complementarias se establecen las siguientes:

1.ª) Anualmente se presentará (vía órgano sustantivo) un Plan de Vigilancia para su informe por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de efectuar el seguimiento que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, exige. Dicho Plan podrá interpretarse como Plan de Restauración, siguiendo en ese caso el procedimiento establecido en el Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, sobre Restauración de Espacios Naturales Afectados por Actividades Mineras.

2.ª) Deberá adjuntarse un dossier fotográfico de la consecución de los objetivos de restauración propuestos para las diferentes fases establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, a medida que se vayan finalizando las labores de restauración.

3.ª) Disponer de una copia de la presente resolución a pie de explotación, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

4.ª) Al finalizar la extracción y darse por clausurada la actividad, se remitirá un dossier de control firmado por un Especialista Técnico en Medio Ambiente, que certifique que se han cumplido las condiciones y demás medidas de carácter ambiental exigidas en esta resolución, así como aquellas otras recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

5.ª) El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución constituiría una infracción grave, según el artículo 8 bis de la Ley 6/2001, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, dando pie a una sanción con multa que iría desde 4.000.001 hasta 40.000.000 de pesetas (artículo 8 ter.)

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22, del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de

Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 20 de julio de 2001.

El Director,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## A N E X O I

### DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto consiste en el aprovechamiento de los áridos naturales presentes en una finca del paraje conocido como Dehesa de la Piñuela, en el término municipal de Mérida. La empresa promotora de la actividad se denomina Extremeña de Áridos y Obras, S.L. Para el aprovechamiento de las zahorras naturales se hace necesaria la instalación de una Planta de Tratamiento de Áridos. El destino del material extraído sería para obras de carácter civil y privado.

La explotación se diseñará de la siguiente manera: Bancos de altura única; explotación por fases; no existencia de escombreras (aprovechamiento total); tratamiento del material in situ.

Se accede a la zona mediante un camino que parte de la carretera que une Torremayor con la autovía de Extremadura, a la altura del P.K. 354, cruzando el río Guadiana.

La finca linda por un lado con el río Guadiana y por otro con el Guadianilla. La extracción se realizará íntegramente en finca particular, fuera en todo momento de los límites tanto de la zona de dominio público como de policía del río Guadiana o cualquier otro cauce.

La superficie de la finca es de 70,13 hectáreas, proyectándose la explotación aproximadamente sobre 32 hectáreas.

El volumen de material a extraer es de 1.504.000 m<sup>3</sup>, estimando una vida útil de 15 años. Por tanto, el volumen de extracción anual será de 100.267 m<sup>3</sup>.

El sistema de explotación será el habitual en este tipo de actividades extractivas, es decir, excavación con palas cargadoras y transporte con volquetes hasta la planta de tratamiento de los áridos, consistente a su vez de los siguientes elementos: Tolva de recepción, alimentadores, criba, cintas transportadoras, molino de impactos, molino de cono y lavador de áridos.

La zona destinada a albergar las instalaciones de tratamiento deberán acondicionarse, mediante explanación. En esta zona también se instalarán las zonas de aparcamiento, mantenimiento y reparación de maquinaria.

## A N E X O II

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Estudio del medio físico, descripción del medio biológico, identificación y predicción de impactos, evaluación de impactos, dictamen y resumen de la valoración global, medidas correctoras, presupuesto y planos.

Dentro del «estudio del medio físico» se analizan someramente los factores siguientes: Topografía, geología, hidrogeología y climatología. En la «descripción del medio biológico» se estudian la flora, la fauna y el medio social. En la «identificación y predicción de impactos» se utiliza una valoración cualitativa sobre los factores paisaje, fauna, vegetación, agua, suelo, calidad atmosférica y socioeconomía. Los impactos más significativos serán la incidencia visual —puntual desde las vías de comunicación (carretera de Torremayor y autovía Madrid-Lisboa)—, el acondicionamiento de la explanada para la instalación de la planta de tratamiento, el ruido producido por la maquinaria, tanto fija como móvil, el arranque de matorral y arbolado alóctono (eucaliptos), vertido accidental de residuos procedentes de las zonas de mantenimiento de maquinaria, desaparición de suelo fértil, incremento de procesos erosivos, la ocupación del suelo (temporal) por las instalaciones, incremento de niveles pulvigenos y de gases, influencia directa o indirecta positiva sobre el sector servicios.

A continuación se hace una valoración cualitativa de los impactos previstos según los siguientes criterios: Carácter, tipo, sinergia o acumulación, temporalidad, extensión, proximidad a la fuente, reversibilidad y recuperación. A la vista de todo lo estudiado, la valoración global del proyecto es de efecto moderado.

En el apartado de medidas correctoras se supeditan a la explotación en seis fases, haciendo hincapié en el correcto diseño de explotación como garantía de prevención de impactos (replanteo de los límites de las fases, inicio de la restauración antes del comienzo de la fase siguiente). Las medidas correctoras propuestas son las siguientes:

- Amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles.
- Limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior.
- Carenado de las instalaciones.
- Limitación de la velocidad de circulación de los vehículos.
- Riego periódico de las pistas de acceso.

- Riego de todas las superficies expuestas al viento y humectación.
- En caso de excesiva producción de polvo en la planta de tratamiento, se colocarán captadores de polvo.
- La máquina que trabaje en la explotación estará en perfecto estado, no permitiéndose el trabajo en el caso de que ésta tenga pérdidas de aceites.
- No se procederá a repostar la maquinaria dentro de la zona de extracción, realizando este proceso mediante mecanismos aptos para ello y en una zona prefijada que a la vez sea estacionamiento de vehículos en fines de semana. Cualquier cambio de aceites o averías se realizará en esta misma zona y serán introducidos en bidones y transportados a talleres autorizados. La zona prefijada a la que se hace referencia se encontrará en la planta de tratamiento.
- Retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para recuperar la explanada y las pista de acceso y facilitar posteriormente su restauración.
- Se planificará, cada vez que se abra un frente, el movimiento de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo vegetal.
- Organizar, en lo posible, los movimientos de maquinaria siguiendo las curvas de nivel para evitar la formación de regueros en los que se encaucen las aguas de escorrentía.
- Evitar los colores llamativos de la maquinaria.
- Se plantará una pantalla visual inicial para minimizar el impacto visual que crea la planta de tratamiento y la apertura del frente. Se utilizarán para ello especies de crecimiento espontáneo.
- Se ubicarán los acopios en las zonas de mayor impacto visual.
- Al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso, oxigenando el suelo y permitiendo su revegetación de forma natural.
- En los terrenos afectados por la explotación se procederá a la ejecución de caminos de servicio y adecuación de los existentes, dando lugar a la formación de lagunas artificiales. Se procederá al ataluzado y perfilado los frentes y bancos de explotación hasta pendientes de 1H:8V consiguiendo una mayor estabilización del talud, menos posibilidades de erosión, menor incidencia de los rayos solares, por lo tanto menor evapotranspiración y, en consecuencia, resultados óptimos en la siembra de los taludes. Esta siembra consistirá en el extendido de tierra vegetal

enriquecida con nutrientes y semillas de gramíneas y leguminosas de especies que se encuentren espontáneamente en la zona.

- Se pondrá especial interés en la retirada periódica de basuras, tales como bidones de aceite vacíos, chatarra de cualquier tipo, bolsas de plástico, cajas de cartón vacías, etc.
- Se realizarán bermas con las que se procederá a la revegetación del entorno, suavizando los taludes hasta conseguir pendientes máximas de 30.
- La cercanía del río permite la disponibilidad de agua, con lo que no se estima que haya problemas para el riego de las plantaciones.

En el apartado 5 se desglosan las diferentes partidas presupuestarias, que suman un total de 6.400.005 (seis millones cuatrocientas mil cinco) pts., siendo el presupuesto anual (calculado para 15 años de explotación) asciende a 426.667 (cuatrocientas veintiséis mil seiscientos sesenta y siete) pts.

## CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

*ORDEN de 19 de julio de 2001, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 1510/99 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en recurso contencioso-administrativo n.º 1430/96.*

En el recurso contencioso-administrativo n.º 1430/1996, promovido por don Jesús Aparicio González contra la resolución de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 15 de marzo de 1995, por la que se desestimaba el recurso de reposición y se confirmaba una Orden de 3 de febrero de ese mismo año, que aprobaba definitivamente la modificación de las NN.SS.CC. de la Vera y entre otros del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Pasarón de la Vera (Cáceres) (D.O.E. 18-06-94), se ha emitido sentencia n.º 1510/1999, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura que ha alcanzado firmeza.

El Decreto 59/1991, de 23 de julio (D.O.E. 30-7-91), regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

La competencia para dictar la correspondiente resolución en orden a su cumplimiento viene atribuida al titular de esta Consejería, a la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del De-